

DECRETO DESAMORTIZADOR DE MENDIZÁBAL (19 febrero 1836)

Señora: vender la masa de bienes que han venido a ser propiedad de la nación no es tan sólo una promesa solemne y dar una garantía positiva a la deuda nacional por medio de una amortización (...); es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria y de la circulación; apegar al país por el amor natural y vehemente a todo lo propio; ensanchar la patria, crear nuevos y fuertes vínculos que ligen a ella; es, en fin, identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo de orden y libertad. No es, Señora, ni una fría especulación mercantil, ni una mera operación de crédito (...): es un elemento de animación, de vida y de aventura para la España: Es (...), el complemento de su resurrección política.

El decreto que voy a tener la honra de someter a la augusta aprobación de V.M. sobre la venta de esos bienes adquiridos ya para la nación, así como en su resultado material ha de producir el beneficio de minorar la fuerte suma de la deuda pública, es menester que (...) en su objeto (...) se enlace [...con] la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoya principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones.

(...) Y conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa hija la reina doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase, que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas, ay los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo (...).

Art. 2º Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público, o para conservar monumentos de las artes, o ara honrar la memoria de hazañas nacionales (...).

Art. 3º Se formará un reglamento sobre el modo de proceder a la venta de estos bienes (...).

Art. 10º El pago del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: en títulos de la deuda consolidada o en dinero efectivo (...).

Gaceta de Madrid, 21 febrero 1836

RESUMEN.

Se trata de una serie de fragmentos y artículos de la Desamortización de Mendizábal, aprobado el 19 de febrero de 1836 y publicado en la Gaceta de Madrid, el 21 de febrero de 1836.

En este documento histórico, de naturaleza jurídica – política, fuente primaria y dirigida al pueblo español; Mendizábal dirigiéndose a la Regente M^a Cristina señala las causas por las que propone la Desamortización y las positivas consecuencias que dicha ley acarreará; indicando señalan a que bienes se aplicará la ley, cuales quedan exentos, como se realizará la venta de los bienes expropiados, así como el pago de estos en vales o efectivo.

IDEAS.

En esta selección de fragmentos y artículos, la idea principal es la de dar a conocer las razones de Mendizábal para llevar a cabo dicha desamortización, y la reglamentación con la que se va a acometer. Con relación a esta aparecen otras secundarias que son las siguientes:

- Define la desamortización, como la enajenación y posterior venta de tierras amortizadas. Tierras que en su mayor parte serían bienes eclesiásticos (1-2).
- Mendizábal alega una serie de razones que justifica la medida, como muy beneficiosa para el Estado entre ellas:
 - Acabaría, en parte, con los bienes en manos muertas generalmente improductivos. Principalmente el de órdenes religiosos.
 - Mejoraría notablemente la situación de la Hacienda, que dada la situación creada por la Guerra Carlista está necesitada de engrosar los caudales públicos.
 - Crearía un grupo de pequeños y medianos propietarios con acceso a la tierra. Así serían los campesinos los grandes beneficiarios, lejos de lo que ocurriría que sería la burguesía la que acapararía la mayor parte de las tierras desamortizadas.
 - Serviría para incentivar la economía, aumentando la productividad y el comercio. Este objetivo se cumplió en parte, ya que las tierras en cultivo aumentaron y con ellas la productividad y el comercio.
- Establece, en el decreto, como aplicar esta desamortización, señalando:
 - Que los bienes pertenecientes a comunidades religiosas, ya inexistentes, serán puestos a la venta (art. 1)
 - De dicha venta quedan exentos los edificios de interés artístico o destinados al gobierno y administración. (art. 2)
 - Puntualiza que se reglamentará dicha venta (art. 3)
 - Señala como se pagarán dichos bienes, en efectivo o con títulos de deuda (art. 10)

Así deja claro el Decreto que todo se hará de forma ordenada y siguiendo unos principios, no obstante, a la reina gobernadora, M^a Cristina no le convencerá, y Mendizábal acabará dimitiendo como Jefe de Gobierno. Dando paso a un nuevo gobierno progresista, el de Calatrava, previo a la jura de M^a Cristina de la Constitución de 1812.